



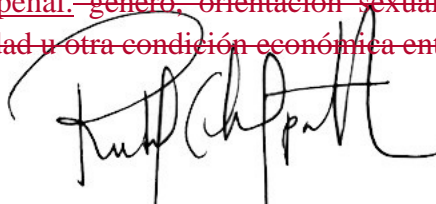
PROPOSICIÓN

Modifíquense el encabezado y el numeral 19 del artículo 4º del proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, “por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 4. Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, incluso los contenidos en tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia, los siguientes principios de orden electoral:

[...]

19. Igualdad y No discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en condiciones generales de igualdad y sin discriminación injustificada alguna. El derecho a la participación en el poder político solo puede regularse -por motivos de raza, etnia, sexo, edad, titularidad de la nacionalidad o ciudadanía colombianas, domicilio electoral, capacidad mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, discapacidad u otra condición económica entre los ciudadanos



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JUSTIFICACIÓN

Los cambios propuestos persiguen que el Código Electoral refleje fielmente lo prescrito en los artículos 40 de la Constitución Política, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.